CONTRATO ADICIONAL DE PRORROGA (3) POR 15 DIAS DEL CONTRATO FLT- 323 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - QUALITY CONSULTORIA Y CAPACITACION E.U

Entre **LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.140.268 de Ibagué, quien en adelante se denominará **LA FÁBRICA**, por una parte y por la otra la firma QUALITY CONSULTORIA Y CAPACITACION E.U con Nit. 900.264.163-1, representada legalmente por la señora **LILIANA INES LAMPREA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.757.068, debidamente facultada para suscribir el presente ampliación al contrato de servicios de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Ibagué, quien en adelante se llamará LA **CONTRATISTA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre la Fábrica de Licores del Tolima y la contratista **LILIANA INES LAMPREA ARROYO,** suscribieron contrato FLT- 232 del 19 de septiembre de 2023, cuyo objeto ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA EL PROCESO DE FORMALIZACION LABORAL Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **2.)** Que, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2024, la Subgerente Administrativa de la Fábrica de Licores del Tolima, solicita a la Gerencia la prórroga del contrato en quince (15) días más, habida cuenta que se está en la consolidación del Plan de Desarrollo Departamental en el cual la Fábrica de Licores del Tolima está en el eje de innovación, lo que hace necesario proponer nuevos criterios al estudio contratado con QUALITY CONSULTORIA Y CAPASITACIONES EU, como insumos percibidos en la diferentes mesas de trabajo y, que son importantes por estar ya a la entrega final del estudio de consultoría. 3.- La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

> Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. *De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*[1] (Cursiva fuera de texto).

[1] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Que vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la duración del contrato de que habla la Cláusula Octava. Ampliando su vigencia a partir del 20 de febrero hasta el día 11 de marzo de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA**: Ampliar las garantías de que habla la Cláusula Decima del Contrato **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas que no han sido modificadas siguen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** El presente prorroga hará parte integral del contrato inicial. Para constancia se firma en el Secop II.

Vo. Bo. JUAN PABLO SALAZAR CHURI
Secretario General

Proyecto: Ana Julia T.